



Al contestar cite el No. 2020-06-002018

Tipo: Salida Fecha: 13/03/2020 05:29:28 PM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 9129501400 - OSCAR ALBERTO ACE Exp. 0
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 10 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000323

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto Procesal
OSCAR ALBERTO ACEVEDO RUEDA

Proceso
REORGANIZACION

Asunto
ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Expediente
0

I.- ANTECEDENTES

A través del memorial radicado en este Despacho bajo el número 2019-06-009637 del 22 de octubre de 2019, la persona natural comerciante OSCAR ALBERTO ACEVEDO RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía 91.295.014, solicito la admisión al proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias.

Que una vez este Despacho estudio la solicitud de admisión al proceso, encontró que la información allegada no contenía la totalidad de requisitos que demanda la ley 1116 de 2006, para ser admitida al referido proceso, por lo tanto, mediante oficio 640-002162 del 18 de diciembre de 2019, requirió a la persona natural comerciante para que subsanaran la petición.

Con escrito radicado en este Despacho bajo el número 2020-06-000475 del 24 de enero de 2020, el señor OSCAR ALBERTO ACEVEDO RUEDA, en calidad de persona natural comerciante dio respuesta al citado requerimiento, lo cual se observa lo siguiente

**ANALISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
-----------------	-------------------------	----	----	----------	-----------------------------



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	<p>Con escrito radicado en este despacho bajo el número 2019-06-009637 del 22 de octubre de 2019, la persona natural comerciante señor Oscar Alberto Acevedo Rueda se encuentra registrado como comerciante en la cámara de comercio de Bucaramanga, bajo el número de matrícula 05-149782-01 del 9 de mayo de 2008.</p> <p>Su actividad principal es el comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos. Código de CIU 4620</p> <p>La actividad secundaria es el transporte de carga por carretera.</p> <p>De lo anterior, se establece que la persona natural comerciante está sometida al régimen de insolvencia por cuanto desarrolla actividades comerciales permanentes en el territorio nacional.</p>	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	De la solicitud presentada por la persona natural comerciante CARLOS ALBERTO ACEVEDO RUEDA, de acuerdo a lo consignado en el escrito respectivo certificado de cámara de comercio, se establece que tiene la calidad de deudor, por lo tanto, se encuentra legitimado para elevar la respectiva solicitud de admisión al proceso efectuada (escrito radicado en este despacho bajo el número 2019-06-009637 del 22 de octubre de 2019)	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	En el escrito radicado por el despacho bajo el número 2019-06-009637 del 22 de octubre de 2019, la persona natural comerciante, señor Carlos Alberto Acevedo Rueda, menciona que la solicitud de admisión se encuentra basada bajo el supuesto de cesación de pagos, dado que a la fecha se encuentra con más de dos (2) obligaciones en mora por más de (90) noventa días, y en la actualidad tiene más de dos demandas ejecutivas presentadas por los acreedores, y que representa no menos del 10% de total del pasivo, en	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	consecuencia la persona natural comerciante cumple con el supuesto de cesación de pagos, para el cual anexan certificación firmada por la persona natural comerciante y la doctora Paola Yolima Gomez, en calidad de contadora.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Con escrito radicado bajo el número en el radicado Rad 2019-06-009637 y 2020-06-000475 del 22 de octubre de 2019 y 24 de enero de 2020, allegan certificación suscrita por Oscar Alberto Acevedo Rueda y la contadora Paola Yolima Jaimes Gomez en la cual certifican que la persona natural lleva contabilidad regular de los negocios, conforme a las prescripciones legales, conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios, informando bajo que normatividad confeccionan la contabilidad y a que grupo pertenece.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-009637 del 22 de octubre de 2019, allegan certificación suscrita por Oscar Alberto Acevedo Rueda persona natural comerciante y la contadora Paola Yolima Jaimes Gomez, manifestando que la persona natural comerciante se encuentra al día en el pago por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ni por descuentos a aportes de trabajadores al sistema de seguridad social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado		X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Con escrito radicado bajo el número en el radicado Rad: 2018-06-008637 del 22 de octubre de 2019, allegan certificación suscrita por el señor Oscar Alberto Acevedo Rueda y la contadora Paola Yolima Jaimes Gomez, contadora, manifestando que la persona natural no cuenta con pasivos pensionales, títulos o bonos exigibles.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Con escrito radicado bajo el número 2019-06-009637 del 22 de octubre de 2019, allegan información financiera correspondientes a los periodos 2016, 2017 y 2018, en forma comparativa, correspondiente a los Estados de Resultados Integrales, y Estado de Situación Financiera, Estados de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, junto con las notas respectivas y políticas contables, debidamente certificados y dictaminados.	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Con escritos radicados bajo los números 2019-06-009637 del 22 de octubre de 2019, y 2020-06-000475 del 24 de enero de 2020, obran los estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2019, que corresponden a Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, junto con las notas respectivas y políticas contables y sus respectivas certificaciones.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Con escritos radicados bajo el número 2019-06-009367 del 22 de octubre de 2019 y 2020-06-000475 del 24 de enero de 2020, obra el listado de activos y pasivos con corte a 30 de septiembre de 2019, el cual se encuentra representado en un activo por valor de \$1.998 millones frente a unos pasivos \$1.492.3 millones, de lo que se establece que los activos están representados especialmente en el rubro de cuentas por cobrar por valor de \$854,1 millones, propiedad planta y equipo por	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	valor de \$787,6 millones, e inversiones por valor de \$459,3 millones.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Manifiestan que la crisis económica que afecto a la persona natural comerciante, se debe a la gran dependencia que tiene con la sociedad Nacional de Perforaciones S.A.S., de la cual ha sido deudor solidario, con los créditos financieros y dichas cuentas han sido cobradas judicialmente a través de procesos ejecutivos con la sociedad y contra él, afectando su situación financiera. Además, presenta pasivos propios por concepto de un crédito personal que tiene con Davivienda por valor de \$643 millones, que se encuentra en mora en el pago, por cuenta de la iliquidez que presenta.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Con escrito radicado bajo el número 2020-06-000475 del 24 de enero de 2020, en el cual allegan un flujo de caja orientado a un periodo de doce años, el cual queda sub judice al desarrollo del proceso, por cuanto, el juez del concurso tiene la facultad de orientar el proceso.	x			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Con escritos radicados bajo los números 2018-06-009637 del 22 de octubre de 2019 y 2020-06-000475 del 24 de enero de 2020, allegan el plan de negocios de la persona natural comerciante, mencionan que depende del desempeño económico de la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. EN REORGANIZACION. Menciona que, además, se orienta además a realizar el cobro de cartera por concepto de semillas de bachearía, grama y alquiler de transporte, entre otros, etc.	X			
Proyecto de calificación y	Con escritos radicados bajo los	X			Es necesario que alleguen el proyecto de.



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	número 2020-06-000475 del 24 de enero de 2020, allegan el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, conforme a lo señalado en la ley 1116 de 2006.				
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la solicitud.	Con escritos radicados bajo los números 2018-06-9367 del 22 de octubre de 2019, la persona natural informa que tiene un bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-3780, el cual no se encuentra inscrita en el registro de garantías mobiliarias,	X			

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la persona natural comerciante cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juez Concursal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR a la persona natural comerciante **OSCAR ALBERTO ACEVEDO RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 91.295.014, al proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias y adicionan

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	MARTHA EUGENIA BALAGUERA GUTIERREZ
Cedula	28.423.610
Contacto	Teléfono fijo: 6996580, celular 3183586034, correo electrónico msolanogutierrez@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1.- Comunicar al promotor la designación de este cargo. Librese oficio correspondiente



2.- Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

ARTICULO CUARTO: FIJAR los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$ 3.988.198	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$7.996.066	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$7.996.066	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la persona natural comerciante en reorganización

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la persona natural comerciante de abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la persona natural comerciante entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

c.- Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la persona natural comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, si es del caso.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR a la persona natural comerciante, con base en la información y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, los debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De los documentos entregados a la persona natural comerciante, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FIJAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR a la persona natural comerciante y al promotor que sea designado comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.

ARTICULO DECIMO SEXTO: la persona natural comerciante y el promotor que sea designado, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de



Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDENAR a la persona natural comerciante y el promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la sociedad sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR a la a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

Parágrafo. - para tales efectos se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03ª punto de entrada 10- Información Acuerdos de recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir la culminación de cada trimestre y diciembre, utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR al Intendente Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ORDENAR a la persona natural comerciante y al promotor que sea designado, que presente a este Despacho los informes establecidos en el artículo 2.2.2.11.11.1, dentro de las fechas señaladas en cada uno de ellos, los cuales se encuentran detalladamente señalados en los artículos 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía de la ciudad de Cúcuta, domicilio social de la persona natural comerciante ROBER ALEXANDER CONTRERAS TORRES EN REORGANIZACION, para que informen a este Despacho si en la actualidad el comerciante se encuentra adelantando proyectos urbanísticos, y de ser del caso, si cuenta con las respectivas licencias de construcción, así mismo, es necesario que mencionen si se encuentra inmerso en algunas de las causales señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 12 de la ley 66 de 1968, por expresa remisión del artículo 125 de la Ley 338 de 1997.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/10
AUTO
2020-06-002018
OSCAR ALBERTO ACEVEDO RUEDA

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional Bucaramanga
ACTUACIONES

TRD: ACTUACIONES
C.D: 640
C.F: L/5076
RAD: 2020-06-000475



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

